RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR - CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

REFERENCIA: SUSPENSIÓN ART 545 CGP
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO : 20001-40-03-007-2023-00638-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A– NIT: 80037800-8
DEMANDADO : JULIO SEGUNDO BENJUMEA CORDOBA CC: 84.037.554

Valledupar, Dieciséis (16) de Agosto de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Procede el despacho a pronunciarse sobre el oficio dirigido por la operadora de insolvencia Gabriela Jacanamijoy Pacheco ,Operadora de Insolvencia del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composisión Fundación Liborio Mejía , a través del cual comunica que la Solicitud de Negociación de Deudas presentada el día dos (2) de Agosto del año (2024) por el señor Julio Segundo Benjumea Cordoba identifcado(a) con cédula de ciudadanía número 84.037.554, ha sido aceptada según AUTO DE ADMISIÓN con fecha ocho (8) de Agosto del año (2024) En consecuencia, se ha dado inicio al correspondiente trámite de Insolvencia Económica para Persona Natural no Comerciante. Y comunica además “En consecuencia, y de conformidad a lo estipulado enel Artículo 545, numeral 1 del Código General del Proceso, (...) “No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas”.

Señor(a)
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
Cesar, Valledupar
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: JULIO SEGUNDO BENJUMEA CORDOBA - C.C. 84037554
RADICADO: 20001400300720230063800

Comunico a usted que la Solicitud de Negociación de Deudas presentada el día dos (2) de Agosto del año (2024) por el señor **Julio Segundo Benjumea Cordoba**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 84.037.554, ha sido aceptada según AUTO DE ADMISIÓN con fecha ocho (8) de Agosto del año (2024)

El deudor manifiesta la siguiente relación de acreencias:

RESUMEN DE LAS ACREENCIAS:

ACREEDORES	CAPITAL	DERECHO DE VOTO	DÍAS EN MORA
QUINTA CLASE			
Banco Agrario De Colombia S A	$30.398.325,00	30.92%	Más de 90 días.
Banco Popular S A	$67.901.668,00	69.08%	Más de 90 días.
TOTAL ACREENCIAS QUINTA CLASE	$98.299.993,00	100%	
TOTAL ACREENCIAS	$98.299.993,00	100%	
DEL CAPITAL EN MORA POR MÁS DE 90 DÍAS	$98.299.993,00	100%	

En consecuencia, y de conformidad a lo estipulado en el Articulo 545, numeral 1 del Código General del Proceso, (...) "No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas".

Por lo anterior, sírvase obrar de conformidad.

De ser necesario efectuar notificaciones, podrán enviar su comunicado al Centro De Conciliación, Arbitraje Y Amigable Composición De La Fundación Liborio Mejía Sede Valledupar,ubicado en la Carrera_11#138-93 Oficina 02 o al correo electrónico valledupar@fundacionlm.org

Anexo: Auto de Admisión.

Cumplase,

Gabriela Jacanamijoy Pacheco
Operadora de Insolvencia

Allegando el mentado auto admisorio en el cual se relacionan dentro de las acreencias el presente proceso.

Auto No. 1

Admisión

PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Deudor(a)
Julio Segundo Benjumea Cordoba
C.C. 84037554
Radicado: 1-482-24

Valledupar, a los ocho (8) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024). Revisada la solicitud en el proceso de Negociación de Pasivos correspondiente al trámite de Insolvencia Económica dePersona Natural No Comerciante del proceso arriba citado, se procede a admitir de conformidad a las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

El Señor Julio Segundo Benjumea Cordoba mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 84.037.554 en su calidad de deudor , a los dos (2) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), presentó solicitud de negociación de sus deudas con sus acreedores, con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias (Articulo 531 C.G.P).

El día cinco (5) de Agosto del año (2024), el(la) Director(a) de Centro De Conciliación, Arbitraje Y Amigable Composición De La Fundación Liborio Mejía Sede Valledupar, me designó como Operadora de Insolvencia del proceso en referencia, cargo que acepté a los seis (6) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024). (Articulo 541 C.G.P).

Aceptado el encargo, se procedió a analizar la información y los soportes suministrados con la solicitud y, en este orden se verificó el cumplimiento de los supuestos de insolvencia (Articulo 538 CGP) y se estableció que:

1. El deudor es persona natural no comerciante, tal cual se observa en la documentación que aporta.
2. Se encuentra en cesación de pagos con dos (2) o más obligaciones a favor de, dos (2) o más acreedores y por más de noventa (90) días.
3. El valor porcentual de sus obligaciones representa más del cincuenta por ciento (50%) del pasivo total a su cargo.
4. La relación completa de todos los acreedores en el orden de prelación de créditos que señalan los artículos 2488 y siguientes del Código Civil, que presenta el deudor es la siguiente:

RESUMEN DE LAS ACREENCIAS:

ACREEDORES	CAPITAL	DERECHO DE VOTO	DÍAS EN MORA
QUINTA CLASE			
Banco Agrario De Colombia S A	$30.398.325,00	30.92%	Más de 90 días.
Banco Popular S A	$67.901.668,00	69.08%	Más de 90 días.
TOTAL ACREENCIAS QUINTA CLASE	$98.299.993,00	100%	
TOTAL ACREENCIAS	$98.299.993,00	100%	
DEL CAPITAL EN MORA POR MÁS DE 90 DÍAS	$98.299.993,00	100%	

5. **RELACIÓN E INVENTARIO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES:**

Se presenta una relación completa y detallada de los bienes muebles e inmuebles:

5.1 Bienes Muebles

Bien Mueble No. 1	
Descripción	MOTOCICLETA
Marca	HONDA
Modelo	2018
Placa	OCY08F
Avalúo Comercial Estimado	$8.400.000,00

Total Avalúo Comercial Estimado de Bienes Muebles	
Total	$8.400.000,00

5.2 Bienes Inmuebles

Se manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se poseen Bienes Inmuebles.

6. **PROCESOS JUDICIALES**

Proceso Judicial No. 20001400300772023006800	
Proceso Judicial	En Contra
Tipo de Proceso	proceso ejecutivo
Tipo de Juzgado	JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
Número de Radicación	20001400300772023006800
Estado del Proceso	en_ejecucion
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado	Julio Segundo Benjumea Cordoba
Departamento	Cesar
Ciudad	Valledupar
Dirección	Calle_14#14-100 PALACIO DE JUSTICIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR - CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

II. RESUELVE

1. **ACEPTAR** e iniciar el proceso de negociación de deudas solicitado por el señor **Julio Segundo Benjumea Cordoba** identificado con cédula de ciudadanía número 84.037.554
2. **FIJAR** como fecha para la audiencia de negociación de pasivos el día veintiocho (28) del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), A las 10:00 AM que se llevará a cabo de manera VIRTUAL
3. **ORDENAR** al deudor, señor **Julio Segundo Benjumea Cordoba** que dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del trámite de negociación de deudas, presente una relación actualizada de cada una de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, incluyendo todas las acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme a la prelación de créditos tal cual se establece en el Código Civil, normas concordantes y Jurisprudencia Constitucional.
4. **NOTIFICAR** al deudor y a los acreedores, según el reporte de direcciones que indica en la solicitud.
5. **COMUNICAR** a la DIAN, Secretaría de Hacienda, Secretaría de Hacienda Departamental y a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales.
6. **ADVERTIR** a los acreedores, de conformidad a lo ordenado en el Artículo 545 del C.G.P, lo siguiente

Carrera 11 #13B-93 Oficina 02 Barrio Obreros, Valledupar, Cesar 310 414 3869 valledupar@fundacionlm.org
www.fundacionlm.org

proc Insolvencia - ID Libro: 12087 - Rad: 1-482-24 - Operador(a): Gabriela Jacanamijoy Pacheco - Deudor(a): Julio Segundo Benjumea Cordoba C.C. 84.037.554 página 3 de 4

Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición
Fundación Libório Mejía

página 4 de 4

6.1 No se podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y, en consecuencia, se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento a partir de la fecha.

6.2 No se podrá suspender la prestación de los servicios públicos domiciliarios en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la aceptación de la solicitud.

7. **ORDENAR** la suspensión de todo tipo de pagos a los acreedores, incluyendo libranzas y toda clase de descuentos a favor de los acreedores.
8. **ORDENAR** a los acreedores, a partir de la fecha de este Auto, la suspensión de todo tipo de cobros al deudor
9. **ADVERTIR** al deudor que no podrá solicitar el inicio de otro procedimiento de insolvencia, hasta que se cumpla el término previsto en el artículo 574 del C.G.P.
10. **NOTIFICAR** a las partes que a partir de la fecha se interrumpe el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que, contra al deudor, se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de este trámite.
11. **ADVERTIR** que el pago de impuestos prediales, cuotas de administración, servicios públicos y cualquier otra tasa o contribución necesarios para obtener el paz y salvo en la enajenación de inmuebles o cualquier otro bien sujeto a registro, sólo podrá exigirse respecto de aquellas acreencias causadas con posterioridad a la aceptación de la solicitud. Las restantes quedarán sujetas a los términos del acuerdo o a las resultas del procedimiento de liquidación patrimonial. Este tratamiento se aplicará a toda obligación propter rem que afecte los bienes del deudor.
12. **INFORMAR** a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, sobre esta aceptación de solicitud de negociación de deudas, según lo dispuesto del artículo 573 del Código General del Proceso.
13. **ORDENAR** la inscripción de este Auto en el correspondiente folio de los bienes sujetos a registro público de propiedad al deudor

Cumplase,

Gabriela Jacanamijoy Pacheco
Operadora de Insolvencia

El numeral 1 del Artículo 545, del C.G. P, establece que: "No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación.
que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas".

El numeral 2 del Artículo 545, del C.G.P, establece que: ¨No podrá suspenderse la prestación de los servicios públicos domiciliarios en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la aceptación de la solicitud. Si hubiere operado la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, estos deberán restablecerse y las obligaciones causadas con posterioridad por este concepto serán pagadas como gastos de administración¨.

Ante este despacho con la solicitud se presenta auto que acepta el procedimiento, tal como lo dispone el artículo anteriormente citado

Teniendo en cuenta lo anterior, considera el despacho que la solicitud del operador de insolvencia, de suspender el presente asunto es procedente, y por tanto se decretará la suspensión del proceso de la referencia en donde se ejecuta a JULIO SEGUNDO BENJUMEA CORDOBA identificado con CC No. 84.037.554

Siendo asi, este despacho judicial

DISPONE:

PRIMERO. – SUSPENDASE el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A con NIT: 80037800-8 mediante apoderado judicial, en contra del DEMANDADO JULIO SEGUNDO BENJUMEA CORDOBA identificado con CC: No. 84.037.554

---

hasta tanto se verifique el resultado del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, en virtud de los dispuesto en el numeral primero del artículo 545 del C.G. del P.

SEGUNDO. - Por secretaría ofíciese, poniendo en conocimiento la presente providencia al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composisión Fundación Liborio Mejía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA
Juez